



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00391-00.

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: WILLY ARTURO PRENK RUEDA

DEMANDADO: MILADYS NOHEMY HERNANDEZ ROBLES.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso la anterior demanda, acompañada de escrito de subsanación presentado dentro del término legal. Sírvase proveer, 28 de Septiembre de 2021.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho demanda de DIVORCIO promovida por el señor WILLY ARTURO PRENK RUEDA en contra de la señora MILADYS NOHEMY HERNANDEZ ROBLES, acompañado de memorial de fecha 08 de septiembre del año 2021; por medio del cual se subsana la demandada, haciéndolo en debida forma, por ello de conformidad con las previsiones contenidas en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP y decreto 806 de 2020, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO promovida por el señor WILLY ARTURO PRENK RUEDA, a través de apoderado judicial contra la señora MILADYS NOHEMY HERNANDEZ ROBLES, por la causal contenida en el numeral 8º del art. 154 del c.c. Quienes contrajeron matrimonio el día 28/11/2014 en la NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN bajo el indicativo serial N°6069521.
2. A LA PRESENTE demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. NOTIFIQUESE a la demandada y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído. Atendiendo el estado de emergencia de la situación de pandemia por el COVID -19; realizar la notificación de esta providencia de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y ss del CGP, o en su defecto, dado el caso, en caso de aportarse el correo electrónico del demandado, conforme a lo contemplado por el numeral 8º de DECRETO 806 del 2020, si a bien lo determina el actor.
4. NOTIFÍQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público y al defensor de familia adscritos a este Despacho.
5. RECONOCER personería a la abogada JENNIFER ALEXANDRA OSORIO CARDONA, identificada con C.C. N° 38.682.039 y T.P. N.º 345.319 del C.S.J. apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

6.